

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Indique la dirección electrónica y/o canal digital, donde recibirá notificaciones la parte demandada dentro del presente asunto.

2. En el evento que no se tenga conocimiento de la información solicitada en el numeral anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones y lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., proceda a adecuar la solicitud respecto de la notificación del demandado y los parientes por línea paterna de la niña.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 77 el 6 AGOSTO 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29faf0f2210e7a024fc3d9758cf3c59c552b240033e912878c74cbc6076eabad**

Documento generado en 05/08/2020 04:48:21 p.m.